Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de mayo de 2017.

Autos y Vistos; y Considerando:

Que en virtud de que el conflicto que se plantea se suscita entre dos provincias, la de Buenos Aires como actora y la de La Pampa como demandada, la causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte (artículos 117 y 127 de la Constitución Nacional).

Que con respecto a la medida cautelar solicitada, en mérito al resultado de los informes agregados a fs. 285/291, 293/298, 301/302 y 306/310, y a que la propia actora, a raíz de dichos datos -obtenidos a instancias de la Corte en base al requerimiento de fs. 267-, se presentó al Tribunal denunciando que "se han modificado las circunstancias fácticas que oportunamente justificaron la pretensión cautelar", y expresamente ha solicitado que se la deje sin efecto (ver fs. 311), no corresponde considerar, en este estado, la solicitud efectuada en el capítulo VIII del escrito de inicio.

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de La Pampa, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal de la ciudad de Santa Rosa. III. Desestimar la medida

cautelar solicitada por la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Provincia de Buenos Aires**, representada por el **doctor Jorge Mario Bru**, con el patrocinio letrado del **doctor Hernán Gómez, Fiscal de Estado de la provincia.**

Parte demandada: **Provincia de La Pampa (no presentada).**